

Declaración oral presentada por la Comisión Colombiana de Juristas

20º período de sesiones, Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas
19 de junio de 2012

Tema 3 de la agenda, Informe presentado por el Sr. Christof Heyns, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/20/22/Add.2)

Señora Presidenta:

Agradecemos al Relator Especial la presentación de su Informe de seguimiento sobre Colombia, país donde las ejecuciones extrajudiciales atribuidas presuntamente a miembros de la fuerza pública persisten. La Comisión Colombiana de Juristas registró que, en el año 2010, por lo menos 56 personas fueron víctimas de este tipo de ejecuciones extrajudiciales¹. En 2011 y 2012 también se registran casos².

Coincidimos con el Relator en relación con la persistente impunidad³ y los continuos intentos de la justicia militar de asumir la competencia sobre casos de ejecuciones⁴, y expresamos nuestra preocupación frente a dos reformas que se discuten actualmente en el Congreso. Por una parte, el proyecto de reforma constitucional conocido como “marco jurídico para la paz”⁵. Este establece criterios de selección o priorización para investigar violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho humanitario, lo que permite al Estado renunciar a la persecución judicial penal de aquellos casos no seleccionados o no priorizados. En otras

¹ Entre los meses de enero y julio se registraron 22 ejecuciones y las 34 restantes ocurrieron entre los meses de agosto y diciembre. De estas 34 víctimas, 9 eran niños y niñas. Adicionalmente, la mayoría de casos registrados en este último período del año se atribuyen a miembros de la Policía Nacional. Se pudo establecer la fuerza a la que pertenecían los perpetradores en 27 casos, de los cuales el 70,37% (19) se atribuyen a la Policía.

² A manera de ejemplo está el caso del niño de 15 años Wilmer Alejandro Bernal, a quien dos agentes de la policía nacional le rociaron gasolina y le prendieron fuego el 6 de febrero de 2012 en Bogotá. El niño murió como consecuencia de las quemaduras. La Policía Metropolitana de Bogotá suspendió 90 días y de manera provisional al patrullero Carlos Díaz y al intendente Carlos Danilo Posada, quienes son los presuntos autores de este delito. Ver: “Suspenden a policías investigados por prender fuego a joven indigente”, periódico *El tiempo*, 6 de febrero de 2012. Disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/bogota/policia-le-prendio-fuego-a-un-indigente_11082383-4, y, posteriormente, se profirió medida de aseguramiento en establecimiento carcelario contra ambos policías. Ver: “Juez ordena enviar a prisión a policías que quemaron a habitante de la calle”, periódico *El Espectador*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-328032-juez-ordena-enviar-prision-policias-quemaron-habitante-de-calle>. También están el caso de Alexander Alfonso Barrera ocurrido el 25 de abril de 2011 y el caso de Diego Felipe Becerra, ocurrido el 19 de agosto de 2011. Para una reseña detallada de los casos ver: Comisión Colombiana de Juristas. *Informe de seguimiento a las recomendaciones del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Págs. 11 y 34 a 36, respectivamente. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2012_n1.pdf

³ Naciones Unidas. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns, *recomendaciones complementarias al país: Colombia*. Documento A/HRC/20/22/Add.2, párrafo 71.

⁴ *Ibidem*, párrafo 72.

⁵ Este proyecto fue aprobado en octavo debate en el Congreso de la República el pasado 14 de junio de 2012 y sólo falta un debate de conciliación para que sea promulgado.

palabras, equivale a amnistiar o indultar a los responsables de estos delitos, incluyendo a militares y policías, y también a paramilitares desmovilizados⁶.

Por otra parte, un proyecto de reforma constitucional busca reestructurar la justicia penal militar⁷ y le permitiría procesar casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. La propuesta establece un listado de delitos que serían excluidos del conocimiento de la justicia militar⁸, permitiéndole investigar todos los demás; también atribuye la investigación exclusiva de infracciones al derecho humanitario a la justicia penal militar, y propone la creación de una Comisión de civiles y militares para determinar preliminarmente la jurisdicción en aquellos casos en los que exista duda sobre el juez competente. Con esto se modificaría la presunción vigente que, en caso de duda sobre la competencia de un delito cometido por miembros de las Fuerzas Militares, ordena su investigación por la justicia penal ordinaria.

Profesor Heyns, le solicitamos que continúe haciendo seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones y que exhorte al Estado colombiano a abstenerse de adoptar medidas que promuevan la impunidad para los responsables de ejecuciones extrajudiciales.

Finalmente, invitamos al Consejo de Derechos Humanos a tener en cuenta el Informe del Relator para el segundo ciclo del EPU (Examen Periódico Universal) de Colombia, que tendrá lugar el próximo año.

Gracias, Señora Presidenta.

⁶ Proyecto de Acto Legislativo 14 de 2011 Senado - 94 de 2011 Cámara, *“Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, artículo 1º: *“Una ley estatutaria podrá autorizar que, en el marco de un acuerdo de paz, se dé un tratamiento diferenciado para los distintos grupos armados al margen de la ley que hayan sido parte en el conflicto armado interno y también para los agentes del Estado, en relación con su participación en el mismo”*.

⁷ Proyecto de acto legislativo 192 de 2012 Cámara – 16 de 2012 Senado, *“Por el cual se reforman los artículos 116, 152 y 221 de la Constitución Política de Colombia”*.

⁸ *“En ningún caso la Justicia Penal Militar conocerá de los crímenes de lesa humanidad, ni de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, ejecución extrajudicial, desplazamiento forzado, violación y abusos sexuales, actos de terror contra la población civil y reclutamiento o uso de menores. Salvo los delitos anteriores, las infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas por miembros de la Fuerza Pública serán conocidas exclusivamente por las cortes marciales o tribunales militares”*